

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA ARCHIDIOCESIS -

DE BARCELONA

Coram Riera-

Nulidad de matrimonio por miedo reverencial grave y por falta de libertad interna o deliberación.

ción.

Sentencia de 9 de noviembre de 1.973.

La controversia se inicia por el capítulo de miedo reverencial alegado por el actor. La esposa no se opone a la petición de nulidad, pero practicada ya la prueba, propone ella misma un nuevo capítulo de nulidad, el de la falta de libertad interna o de deliberación por parte del actor, aceptando el tribunal el doble capítulo - así propuesto.

La causa presenta toda una serie de intervenciones encaminadas a forzar a contraer matrimonio con la joven a la que dejó encinta, la cual da a luz sin que nadie, incluidos sus padres, haya notado su estado de gravidez (i). Es interesante en esta sentencia ver cómo las amenazas empleadas por unos y por otros para obligar al actor a contraer, no llegan a configurar el miedo reverencial grave, pero, sin embargo, dan lugar a la falta de autodeterminación personal y libre o defecto de deliberación. El ponente ha realizado una amplia y completa fundamentación de hecho de la sentencia, y declara que consta la nulidad por el capítulo propuesto por la esposa : la falta de la debida deliberación. La sentencia ha sido confirmada por decreto del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica.

- - -

En la sede del Tribunal eclesiástico de Barcelona, siendo Arzobispo de esta Diócesis el E^mmo. Sr. Cardenal Dr. Narciso Jubany Arnau, reunidos los Sres. Jueces prosinodales que integran el Tribunal, Rdos. D. Jaime Riera Rius, Ponente, D. Ernesto Ros Lecompte y D. Angel Barrau Esport, habiendo intervenido como Defensor del vínculo el Rdo. D. Luis Arassa Bel, después de haber visto y atentamente considerado los presentes autos del juicio de declaración de nulidad del matrimonio celebrado entre D. F., actor, mayor de edad, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Juan Terraza Martorell y representado por el Procurador, D. Leopoldo Rodés Durall, y Da. L., demandada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, dirigida primero por el Letrado Da. Lidia Falcón O'Neill y después por el Letrado D. José Coderch Arenas, representada por el Procurador D. Miguel Bursón del Rio, han dictado la siguiente definitiva sentencia.

SPECIES FACTI.

1.- Huérfano de padre a sus cuatro años de edad, el joven. F. fué adoptado posteriormente por sus tíos, D.N. y Da. D. hermana esta última de su difunto padre. La madre de F. Da. C. contrajo nuevas nupcias y pasó a vivir a Alicante, quedando F. en Barcelona con sus padres adoptivos. Estos, de excelente posición económica, procuraron dar al muchacho una educación esmerada, en su niñez en el Colegio de los Padres Jesuítas de

Sarriá y, al iniciar el bachillerato, como interno en el Colegio de la Virgen de las Nieves que rigen los Padres de la Sagrada Familia en La Molina.

2.- F. y L. se conocieron cuando contaba él dieciséis años de edad y ella unos catorce. Se inició una relación amistosa que, si bien se veían conjuntamente con otros chicos y chicas de la misma colonia veraniega, pronto surgió entre ellos una asiduidad de trato y afición amorosa, que tuvo su concreción en un enamoramiento mutuo que tuvo una constancia evidente a lo largo de cuatro años, durante los cuales se dieron muestras de quererse como novios y se trataron como tales. Ciertamente no hubo formal petición de mano, dada la juventud de los jóvenes, pero por ambas familias se aceptaba su relación como amorosa y más o menos formal.

Las relaciones, si bien no se interrumpieron, tuvieron sus incidentes originados principalmente por la volubilidad de carácter de F. y su afición al trato con otras chicas. En la última etapa de su noviazgo informal tuvieron acceso carnal, del que L. quedó encinta. Sucedió esto, cuando, habiéndose presentado como voluntario F. para prestar el servicio militar, se había ya incorporado a filas y cumplía los meses de instrucción militar en el campamento de San Clemente de Sasbas. En las periódicas visitas que los padres adoptivos de F. le hacían en el campamento, algunas veces les acompañó L. y fué en una de estas visitas que ésta manifestó a F. que no le venía la regla. Sumamente contrariado F. prohibió a L. -- que dijera nada a nadie, cosa que L. cumplió, hasta el último momento, puesto que ningún síntoma de embarazo traslució.

3.- Cuando fué trasladado a prestar el servicio a Barcelona en el cuartel del Bruch, F. procuró desentenderse de L. y salía con su peña de amigos y amigas, llamando de vez en cuando a L. para reiterarle su prohibición de no decir nada a nadie.

Peró fatalmente se cumplió el ciclo biológico y alumbró en casa de sus padres a un niño, sin asistencia de nadie. Grande fué el pasmo de su madre al acudir a la llamada de su hija y constatar la maternidad de ésta en condiciones tan deplorables. Inmediatamente la asistió e hizo que acudiera un pariente médico, trasladándola en seguida a una clínica en las primeras horas de la madrugada de aquel día aciago. Desde la clínica se trasladó la madre de L. al domicilio de los padres adoptivos, cuya puerta de entrada les fué franqueada a aquellas horas primeras del día por el vigilante nocturno. Es de suponer la desagradable sorpresa que tuvieron los sres. T. al saber la noticia y sus circunstancias por boca de la Sra. S. Ya algo serenados, convinieron todos que la única solución -- que se imponía era el casamiento inmediato de F. y L., a fin de evitar el escándalo y reparar la falta de la única forma posible desde su punto de vista. Hicieron acudir entrado ya el día a F. desde el cuartel donde se hallaba. Aturdido éste y -- avergonzado ante los razonamientos de sus padres adoptivos -- que le apremiaban como única solución el matrimonio, quiso dilatar su respuesta, diciendo que quería oír el parecer de su madre, a la que se llamó y acudió desde su residencia de Alicante. Esta, si bien en un principio no se mostraba partidaria del matrimonio, acabó por acceder a que su hijo se casara.

4 .- Después de varias consultas y cabildeos, llegóse por fin a celebrarse el matrimonio ante el Párroco de la parroquia de la Sagrada Familia en Barcelona, amigo de la familia T. el día 27 de octubre de 1.969, en la más estricta intimidad.

Como F. tenía que acudir al cuartel todos los días, por de pronto F. con su madre estuvo unos días en el piso que en esta ciudad poseen los esposos T.; y L. con el hijito pasó a vivir con los padres adoptivos de F. en San Cugat. Durante una semana estuvo la madre de F. en Barcelona, y F. acudió algún día a San Cugat a comer con sus tíos y su esposa. Al regresar a Alicante la madre de F. reunióse con F. en el mismo piso de Barcelona, a donde también acudieron para convivir los padres adoptivos de F.

Atendido que F. tenía que prestar servicio en el cuartel, preparar su examen de reválida de bachillerato y las salidas que en tiempo libre hacía con sus amigos, paraba poco en casa. La convivencia se reducía a pasar la noche en casa y poco más. No hubo, durante el poco tiempo que duró, discusiones entre los esposos ; pero, según la demandada, sí que F. le decía a ella que no tenía que haberse casado. Así transcurrieron cerca de dos meses. Por fin de año, aprovechando el permiso de un mes que le concedieron en el cuartel, determinó F. irse a Alicante con su madre ; pero se opuso que fuera con él L. y su hijito. Por otra parte el matrimonio T. tuvo que efectuar un viaje a Suiza. Así que determinaron que L. y el niño pasara entre tanto a casa de sus padres.

5.- Al regreso de Alicante, F. fué a ver a L. y le dijo

que no la quería y no podía continuar viviendo con ella y que pensaba pedir la declaración de nulidad de su matrimonio, -- pues así se lo habían aconsejado. Así consumóse la separación.

Seis meses después, con fecha 30 de junio de 1.970, F.- presentó a este Tribunal demanda de declaración de nulidad - de su matrimonio, alegando que fué coaccionado al matrimonio concertándose el Dubio en fecha 16 de diciembre de 1.970 -- "por miedo reverencial grave por parte del marido" (fol.18). La esposa, en escrito de fecha 13 de abril de 1.971, dió su versión de los hechos y no se opuso a la petición de su marido, considerando nulo también su matrimonio con él por la -- causa alegada.

Practicada toda la prueba, presentados por la parte actora el escrito de defensa y por el Defensor del Vínculo el - escrito de alegaciones, la parte demandada que "desde un principio ha manifestado en estos autos una actitud defensiva, - pues que en realidad consideró que el miedo reverencial alegado en la demanda era algo que debía probar el propio actor"- (f. 165) estimó que, en el caso, bien pudiera estimarse nulo el matrimonio por la causa de falta de deliberación, suficiente y proporcionada, al contrato matrimonial, por parte del esposo, al tiempo de contraerlo.

6.- Practicadas las diligencias de rigor, se procedió, - oído el Sr. Defensor del vínculo, a ampliar la fórmula del -- Dubio ; éste, en su segunda parte, quedó fijado así : "O BIEN SI CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN EL PRESENTE CASO POR - EL CAPITULO DE FALTA DE VALIDO CONSENTIMIENTO EN EL CONTRAYENTE, CONCRETAMENTE POR LA FALTA DE LA NECESARIA LIBERTAR INTERTE

NA O DELIBERACION".

Habiéndose remitido las partes a la prueba practicada - con anterioridad a la ampliación del Dubio, es hora de dictar sentencia.

IN IURE.

En cuanto al capítulo de miedo reverencial.

7.- A tenor de lo expuesto en la sentencia rotal coram-Canals : "Sufficiat recolere verba § 1, can. 1087, invalidum decernentis coniugium" initum ob metum gravem, ab extrinseco et iniuste incussum, a quo ut quis se liberet, eligere cogatur matrimonium".

"Statim animadvertendum est quod gravitas ex malo impendente dimetienda est : non nisi malum grave valet nempe mentem subditi in trepidationem conicere. In metu reverentiali, -- quem vocant, malum specificum consistit in indignatione parentis vel superioris diuturna, in quam subditus se incursum esse rationabiliter praevidet nisi superiori voluntati -- se submittat".

"Ad probationem matrimonii ob metum initi communia argumenta sunt aversio contrahentis contra nuptias et coactio -- quae ad nuptias impulit : "aversionem autem probant facta -- quae ostendunt personam ab eo matrimonio abhorruisse ; coactionem vero demonstrant mala, quae matrimonium urgebant" --- (coram Morano, diei 11 aprilis 1930, S.R. Rotae Decisiones, - dec. XLVI, vol. XXII, p. 517)" (Dec. S.R.R., vol. LVI, p. 300 301).

8.- En cuanto al capítulo de defecto de consentimiento.

Se lee también en una sentencia rotal coram Massimi, lo siguiente : "... Quod vero attinet ad consensus defectum in genere, et in specie ad defectum internae libertatis, planum est nullum esse matrimonium non tantum si deficiat omnino -- consensus, sed etiam si consensus vitietur defectu internae libertatis. Ad actum enim humanum, i.e. ex voluntate deliberate procedentem, requiritur ut homo eiusdem actus dominus sit per rationem et voluntatem. Dominus autem non foret sublata inmunitate ab intrinseca determinatione. Sed, ut internus animi consensus semper praesumitur conformis verbis - vel signis in celebrando matrimonio adhibitis (can. 1086 § 1), ita interna libertas prorsus praesumenda est in homine. Quare haud levi difficultatem habet iuridica probatio sive simulatae intentionis, sive deficientis internae libertatis, cum contrariae praesumptiones vincendae sint iis argumentis, quae iudicem moraliter certum reddant de consensu ficto, vel sine interna libertate praestito" (S. R.R. Decisiones, v. XXIII p. 274).

IN FACTO

9.- Según se ha indicado en la parte In iure de esta sentencia, dos son los extremos que fundamentalmente hay que -- analizar en el capítulo del miedo reverencial que alega haber sufrido el actor al tiempo de contraer matrimonio : la aversión a contraer el matrimonio y la coacción que le indujo a contraerlo.

En cuanto al primer extremo, constan en autos los siguientes hechos : los litigantes entablaron amistad cuando F. tenía 16 ó 17 años y ella 14 ; esta amistad era bien vista por las respectivas familias y debe ser tenida como relación de noviazgo (f. 89,n.7 ; f.125 vto. ; 126 vto.; 127 ; 128 ; f. 108,n.6 ; f.110,n.8).

En el tiempo anterior al matrimonio, L. queda embarazada, hecho éste que pasa desapercibido por la misma madre de ella y por los padres adoptivos de F. (cfr. deposición de la demandada, fol. 90,n.18 ; declaración de la madre de la demandada, fol. 121 vto.n.10 ; declaración de los padres adoptivos de F., fols. 105,n.9 ; 110 vto, nn. 9 y 11). Por otra parte, en este periodo del embarazo de L., F. cambia la conducta con ella, desentendiéndose de ella y frecuentando el trato con otras chicas (cfr.declaración de la Da.C.f.121,n.9;de d. Alberto Torent, fol. 114, n.8). De la siguiente forma narra los hechos la demandada : "16. Es cierto que después de regresar del campamento militar y prestando servicio en Barcelona, F. se veía al principio conmigo con la misma frecuencia de siempre. Digo al principio, porque posteriormente cuando le dije que estaba embarazada, F. se desentendió completamente de mí y dijo que habíamos roto las relaciones. 17. Estando F. en el campamento militar, yo le manifesté que estaba embarazada ; eso fué como a los dos meses aproximadamente de estar él en el campamento. Yo no sabía si estaba embarazada, pero yo le dije a F. que no me venía la regla. F. reaccionó mal y me dijo que tomara unas pastillas para abortar y que entonces seguiríamos saliendo igual, y que si no, se rompían

las relaciones. F. me añadió que no dijera nada a nadie, ni a mi madre ni a sus tíos. F. me dijo que si yo abortaba, él no me fallaría, que seguiríamos saliendo igual". 18 F., -- cuando fué trasladado a Barcelona, fué cuando rompió la relación conmigo. Aclaro que a mí no se me notó el embarazo de forma que mamá no se dió cuenta de que yo estaba embarazada. Ni mi familia se dió cuenta de que yo estaba embarazada. F. salía con chicas para demostrar que no tenía que -- ver nada conmigo. Me dijo que si yo tenía el nene, que él diría que no era de él ; lo que F. quería era que yo abortara..." 19. F. se desentendió del embarazo. 20. Yo no estaba tranquila. F. de vez en cuando me llamaba y yo creía que él en un momento determinado tomaría una posición noble y diría a sus tíos lo que nos había pasado y me dejaría decirlo a los de mi casa" (ff. 89 vto. y 90). Con la deposición de la demandada coincide en lo sustancial la deposición del actor (fol. 81, nn. 21-26).

10.- De la deposición de las partes y de las declaraciones de los testigos que confirman lo depuesto por aquellas, se desprende el hecho, fundamental en el análisis de los acontecimientos, y es que el actor se resiste a contraer el matrimonio con L.

D. N. declara : "Nosotros aconsejamos a F. el rápido casamiento con L. para evitar la falta y evitar la deshonor de ella y de la familia. F. dijo que no quería casarse. -- Añado que cuando la madre de L. nos comunicó lo del nacimiento del hijo, enseguida nos dijo que esperaba que F. -- cumpliría con su obligación casándose y reparando el daño-

que había causado a su hija. Posteriormente la madre de L. nos requirió continuamente para que se celebrara la boda lo antes posible. Yo le manifesté a dicha señora en vista de que F. no quería casarse, de qué se podía hacer si aquel no amaba a L., ella me contestó que si no se querían, ya llegarían a quererse, pero que la boda se haría y que si Mn. Juan, el párroco, no la quería presenciar, su director espiritual ya la presenciaría" (fol. 105 vto.n.11).

Da. M. D., esposa de D.N. declara : "12. Nosotros aconsejamos a F. el rápido casamiento con L. para reparar la falta y evitar la deshonra. F. respondió que no se casaba. Yo ya había observado cuando L. con nosotros iba a visitar a F. al campamento, que las relaciones de ellos iban mal ; yo no taba en ellos una cosa rara" (fol. 110 vto., n.12). Y añade en la misma respuesta : "Repito que F. dijo a nosotros y a su madre que no quería casarse con L. porque no la quería".- Y más adelante : "14. F. hasta última hora se resistió a casarse".

11.- El testigo D. J. abogado, confirma en su declaración el hecho de la resistencia de F. a contraer matrimonio. Declara lo siguiente : "A d.N. y sus hermanos los conozco desde la infancia. Al sobrino de d. N. lo había visto unas dos veces pero la conversación más profunda y única la tuve con F. cuando d.N. me lo mandó a mi despacho pidiéndome que le ayudara a convencerlo de que contrajera matrimonio con L... Es cierto que en dicha entrevista destacué a F. de las consecuencias graves, incluso de tipo penal, que se podrían producir en caso de negarse a contraer matrimonio. Esta gra

vedad era mayor ante la reacción de la madre de L. y del ser vicio militar que, como voluntario, estaba prestando F. Don N. cuando me dijo que la madre de L. le había indicado que -llevaba a su hija a una clínica para dar a luz a un hijo de- F., añadió que era urgente que contrajera matrimonio. Indicó d. N. que su esposa, cuyo estado de salud no era bueno, esta ba pasando un gran disgusto y que consideraba indispensable la celebración del matrimonio. ...15. F. no manifestó en -ningún momento su conformidad a contraer matrimonio y mani- festó que era una cosa grave, que era de ir pensándola. F.- añadió que lo mismo que le decía yo, le decían d.N., su es- posa y su madre que acababa de llegar de Alicante"... "Añado que mi intervención como amigo y además abogado en este -- asunto fué para destacar, a petición de d.N., la gravedad - y consecuencias jurídicas de una negativa por parte de F. a contraer el matrimonio. Los hechos se sucedieron en un plazo de pocos días y se había producido el derrumbamiento moral- de d. N. preocupado por la posible agravación del estado de salud de su esposa y de las exigencias de la urgencia de -- contraer matrimonio por parte de la madre de L." (fol. 112, n.4,12,15 y a la de oficio).

Finalmente, la madre de L. declara : "A mí no me cabía en la cabeza, que habiendo hecho lo que había hecho, (F) no se quisiera casar" (f122,n.15).

12.- Por todo lo cual, se le puede creer el actor cuando en su deposición judicial afirma : "28. Yo no me quería casar. A mí lo que me interesaba era que viniera mi madre,- que está siempre en Alicante, para hacer tiempo, porque la-

cosa, digo, la boda era una cosa inminente, de horas, porque todo el mundo quería que yo arreglara esa cosa. Mis tíos - habían hablado con la madre de L., pues cuando ésta tuvo el niño, aquella vino a la casa de mis tíos. La sra. madre de L., que, como declaré, es de un carácter muy excitado, había estado hablando con mis tíos y luego conmigo, y al principio con palabras muy suaves pero falsas, me dijo que tenía que casarme ; yo le contesté que tenía que pensarlo y que respondía por el niño y le daría el apellido y lo que fuera. La señora reaccionó y me dijo que si no me casaba, que llevaría el niño al hospicio... 29. yo quería dejar el tiempo que fuera para no casarme con L., o sea que no sólo el tiempo del servicio militar. Yo reconocí que el hijo nacido era mío, pero no quería casarme con L." (fol. 81).

13.- Corresponde ahora analizar el segundo extremo referente al capítulo del miedo reverencial que alega haber sufrido el actor al tiempo de contraer matrimonio : la coacción que le indujo a contraerlo. Como se señaló In lure : "coactionem vero demonstrant mala, quae matrimonium urgebant"

En autos consta lo siguiente : 1.- Reacción y propósito de la madre de L. demandada en el juicio, al percatarse del alumbramiento de su hija. Declara dicha señora, la que es tenida por el sr. Cura Párroco de la Parroquia de la Concepción, como persona católica, de práctica asidua, de conducta moral pública y privada intachable, y en cuanto a su credibilidad, se estima que es veraz y digna de crédito en asuntos graves - (f. 146 vto) : "14. F. el día siguiente de haber nacido el niño, me llamó por teléfono haciéndome dar palabra de honor que

vendría a casa pero sin ver a nadie, nada más que hablar con migo ; se ve que tenía miedo a los hermanos de L... F. me di jo que la culpa era suya y que cumpliría. El único reparo - que me puso fué que no se podía hacer la boda con la fastuosidad con que había soñado. 15. El tío de F. se preocupó por preparar los papeles de la boda ; los trámites duraron cinco días. F. iba titubeando y entonces yo cogí a mi hija y le di je que a mí no me importaba el mundo teniendo la conciencia-tranquila y que, por lo tanto, si no quería a ese chico o no creía que podía cumplirle como esposo, que no se casara. Mi-hija me contestó que quería a F. y que éste era bueno, pero-que estaba aturdido y asustado por lo que había pasado. A mí - no me cabía en la cabeza, que habiendo hecho lo que había he cho, no se quisiera casar"...17... Yo no proferí ninguna ame-naza contra F. para que se casara. Lo único que le dije a la madre de F. cuando insinuó que mi hija, que había salido de-la clínica, regresara a mi casa, que si ellos no querían al-pequeño, que yo tampoco lo quería, que teníamos las mismas - obligaciones y que lo llevaríamos a la Inclusa, y que no po-día consentir que F. y L. vivieran en pecado. Explico esto - último : la tía ^{de} F. me dijo que fueran a vivir L. y F. con ellos"...18. F. conmigo estaba muy acobardado sin atreverse - a mirarme a los ojos ; su tío el sr.T. igual. Me parece que F. tenía sus problemas con sus tíos, pero a mí poco me dejaron ver a F.; F. me dijo que se casaría pero que era una pena por que no podía hacer una boda fastuosa como había soñado. Cuan-do yo expliqué el caso al P. Mondría y al P. Real de la Con-cepción y al Jefe de los PP. Carmelitas, estando ya casado - F, ellos me dijeron que F se había casado seguramente para -

evitar una querrela criminal de corrupción de menores. F. - se casó por miedo al apellido de mi hija, pues mi esposo había estado catorce años de jefe de abogacía del Estado y todos los abogados, notarios y registradores, magistrados, lo conocen como una persona ejemplar". "19. No se atrevieron F, sus tíos o la madre a hacer frente a la realidad de los hechos por miedo al castigo que podía tener F. por lo que ha bía hecho ; sin embargo, mi hija y yo creíamos que F, aturrido por el pecado cometido, se casaba enamorado y que se serenaría y haría un hogar cristiano" (fol. 121 vto y 122).

14. 2. Reacción y proceder de los padres adoptivos del actor. Declara d. N. T : "9. Yo me enteré de que L. había tenido un hijo, porque un día, no recuerdo exactamente la fecha, nos despertó el vigilante nocturno del barrio, acompañado de la sra. S. Quedamos sorprendidos. Dicha señora -- nos dijo que nos venía a decir que L. acababa de dar a luz un hijo y que era de F, y que ella había sido la primera -- sorprendida porque no le había notado nada antes".. "13... - Nosotros aconsejamos a F. la boda ; Ésta fué nuestra primera reacción. Al ver la negativa de F., yo me eché para atrás pero enseguida reaccioné ante la actitud violenta de la sra. S. Yo estaba convencido de que si F. no se hubiera casado - la sra. S. nos hubiera molestado continuamente y hubiera -- formado escándalo y hubiera causado continuas molestias a la familia. Nosotros no sabíamos las consecuencias que podía tener todo el asunto de F. y L. con el servicio militar que estaba prestando éste, pero las preveíamos. Yo le obligué a F. a que se casara y él veía que si no se casaba, nos

daba una pena muy fuerte. No recuerdo si lo amenacé con algún daño, porque lo que yo hice fué obligarlo a que se casara. Yo por dentro lloraba, pero ví que no había otra solución en aquel momento que el matrimonio, requerido y exigido en forma violenta por la sra. S.. La sra. S. es de un --temperamento muy violento y nervioso ; no entra en razones" ... - de oficio : "La Sra. S. lo único que quería era el matrimonio de la hija y un matrimonio inmediato. Aquella señora dijo a su familia que F. y L. se habían casado en secreto hacía algún tiempo. Yo oí decir eso a la misma señora S. y si mal no recuerdo, ella nos dijo que nos teníamos que poner de acuerdo para decir que los litigantes se habían casado en secreto tiempo antes" (f. 105 vto y 106).

Y añade el testigo a continuación : "24. La madre de L. siempre decía que la boda tenía que hacerse lo más rápido posible, que tenía que hacerse el matrimonio. La amenaza más -dura que hizo dicha señora era de que si no se casaban, mandaría el hijo a la Inclusa".

De oficio, al testigo se le manifestó que el actor afirma, en su respuesta n. 33, que él lo había amenazado. Al respecto contesta el testigo : "Es cierto que yo le dije a F. - que si no se casaba, que se fuera con su madre y que terminaba conmigo. Se lo dije en un momento de desespero. Pero lo - que yo hice fundamentalmente era obligarlo a que se casara ; él tenía que casarse y no tenía más remedio. Yo tenía que haber procedido con más serenidad y estoy convencido que obré mal porque tenía que haberle dado a F. libertad para la opción y no haberlo obligado" (fol. 106).

Preguntado el testigo si la amenaza que le hizo a F. era seria, contesta : "Yo lo único que quería era que F. se casara fuera como fuera. F se creyó que la amenaza era seria, aunque en mi interior yo no hubiera puesto en práctica tal amenaza, porque lo tengo por un hijo. Aclaro que lo amenacé para atemorizar a F., aunque yo interiormente no hubiera puesto en práctica tal amenaza; F. estaba espantado con mi amenaza".

Preguntado si para F. constituía un mal el que, si no se casaba, que se fuera con su madre, contesta el testigo : "F. quiere a su madre y la ve frecuentemente ; yo, como padre adoptivo, no he querido separar a F. de su madre. Pero para F en aquel momento era un mal en el sentido de que era un castigo que yo le hacía y representaba un desprecio de F. para con nosotros, al no haber respondido a nuestro mandato, vale decir, al no acatar a nuestras órdenes. Con lo anterior aclaro la respuesta que dí en el número 13, pregunta de oficio, en la que se dijo que no recordaba si lo había amenazado con algún daño, porque al amenazarlo lo hice con el único fin de que se celebrara el matrimonio fuera como fuera, pero nunca con el propósito de cumplir la amenaza sacando a mi hijo adoptivo de mi casa, cosa que no haría en ningún caso fuera como fuera la gravedad de la situación en que estuviera F."

Preguntado seguidamente si él era partidario al principio de la celebración del matrimonio y si mantuvo esta posición siempre, contesta : "Nuestra primera reacción al enterarnos del nacimiento del hijo de L, fué la de que F. se casara para reparar la falta. Cuando nos dimos cuenta de que F no se quería casar, fué cuando la madre de L. insistió en el matri-

monio atemorizándonos, como ya dije. Entonces yo obligué a F. a que se casara. Fernando no tuvo más remedio que casarse" (f. 107 vto). 15.3. La sra. esposa de d.N.T., Da. M. D., declara : "13. Es cierto que nosotros, además de aconsejar primero a F. la boda inmediata, presionamos y coaccionamos y amenazamos para que se casara cuanto antes. Yo en vista de que F. no quería casarse, le dije que en este plan no lo quería tener en casa ; mi marido le dijo lo mismo. F. se dió cuenta de que la amenaza iba en serio. Nunca antes lo habíamos tratado en aquella forma y por eso el muchacho se asustó porque -- nos vió decididos a echarlo de casa" (fol. 110 vto).

16. Da. M.C., madre legítima del actor, declara : "12. F. delante de mí en la clínica le dijo a L que si se casaba era -- porque todos nos habíamos puesto de acuerdo y él no podía hacer otra cosa, pero que no la quería y que tenía novia en Alicante... 13. Ma.C. madre de L., presionó a sus tíos y a F. para que éste se casara. A mí aquella señora no me dejó hablar porque me tuvo como elemento secundario ; sólo me llegó a decir; por favor, no me pongas más impedimentos que ya tengo bastantes. Los tíos de F. presionaron para que éste se casara y le dijeron que si no se casaba, que no contara con -- ellos. Yo no amenacé a mi hijo, pero le dije a F. que debía casarse para no dar disgustos a los tíos. F. se dió cuenta de que la amenaza iba en serio y estaba muy asustado" (fol. 108-vto.).

17.- El testigo d. A T. amigo del actor declara : "12.. Añado que F. me dijo que L. había tenido un hijo y me dijo que se tenía que casar al día siguiente. Yo le dije que no -

debía precipitarse, que lo pensara bien. Me dijo F. que su tío le había dicho que no había otra solución que la de casarse, porque la madre de L. había hecho unas amenazas de -- que el niño lo metería en la Inclusa. También me dijo F. que su tío le había dicho que si no se casaba, que no podía vivir más con ellos..." (f. 114 vto).

El testigo, d. J.G. abogado, nada dice en su declaración de amenazas proferidas por d. N. T. contra F. Como señala el mismo testigo, su intervención en este asunto consistió en destacar a F. las consecuencias jurídicas y la gravedad de una negativa suya a contraer matrimonio (f. 112 vto).

18.- El Rdo. P. Juan Clerch, sacerdote que intervino en las diligencias previas a la celebración del matrimonio y -- que presencié el matrimonio, declara : "Para mí lo que influyó más sobre F. fué la presión moral y delicada de sus tíos -- que la amenaza de la madre de L.; F. debe a sus tíos todo lo que es y su bienestar, que es mucho. Los tíos han hecho de -- padres de F. Por el conocimiento que tengo de la familia T. -- y del mismo F., estoy seguro que F. pensó que si disgustaba a sus tíos, se le iba por el suelo todo su porvenir" (fol. -- 118 vto).

19.- Antes de analizar la declaración judicial hecha -- por aquél que dice haber padecido el miedo, este Colegio -- juzga que es procedente hacer un resumen del contenido de -- las declaraciones de los testigos, especialmente de la -- declaración de aquél que se dice infundió el miedo.

a) L., siendo soltera, da a luz un hijo, habido de sus relaciones con F. Ante tal hecho, la madre de L. exige la celebra

ción inmediata del matrimonio de su hija con F, como único - remedio para reparar la falta ; si no se casan manda al hijo a la inclusa.

b) Ante las apremiantes exigencias de la madre de L. y la -- resistencia de F. a casarse, el padre adoptivo de F., quien al principio sólo aconseja el matrimonio, reacciona presionán-- dolo para la celebración de la boda. Para ello, se vale de la intervención de su amigo D.J.G., para que, como abogado, le -- haga ver a F. las consecuencias jurídicas de la acción cometi-- da con L. y de su negativa a contraer el matrimonio.

El padre adoptivo de F, que se siente muy perturbado -- ante las exigencias de la madre de L, está convencido de que -- si F. no se casa, aquella señora los molestará continuamente -- y formará escándalo, causando con ello continuas molestias a -- la familia.

Por otra parte, el padre adoptivo de F, prevee las con-- secuencias penales que pueden seguirse para F, ante la circuns-- tancia de que éste esté prestando el servicio militar.

Por todo ello, los padres adoptivos de F. del consejo -- pasan a obligar a aquél para que se case ; éste ve que si no -- se casa, da una pena muy grande a sus padres.

c) Interrogado de oficio el padre adoptivo del actor, de sus -- respuestas dadas ante el sr. Juez se deduce además lo siguien-- te : que le dice también a F. que si no se casa, tiene que ir-- se con su madre legítima y que ha terminado con él. F. cree --

que la amenaza es seria ; esto es para él un mal en el sentido de que es un castigo que se le hace y representa un desprecio del hijo para con los padres al no acatar sus órdenes.

20.- Por todo lo cual, este Colegio juzga que se le puede creer al actor cuando en su declaración jurada hecha ante el Tribunal afirma : "27. Estando yo en el cuartel, recibí - una llamada telefónica, diciéndome mis tíos que fuera a casa inmediatamente porque L. había tenido un niño. Mis tíos me dijeron que me tenía que casar, porque había pasado aquello ". 28. "Yo no me quería casar ; a mí lo que me interesaba era - que viniera mi madre, que está siempre en Alicante, para hacer tiempo, porque la cosa, digo la boda, era una cosa inminente, de horas, porque todo el mundo quería que yo arreglara esa cosa. Mis tíos habían hablado con la madre de L. pues cuando ésta tuvo el niño, aquélla vino a la casa de mis tíos. La sra. madre de L, que, como declaré, es de un carácter muy excitado, había estado hablando con mis tíos y luego conmigo y al principio con palabras muy suaves pero falsas, me dijo que tenía que casarme ; yo le contesté que tenía que pensarlo y que respondía por el niño y le daría el apellido y lo que fuera. La señora reaccionó, y me dijo que si no me casaba, que llevaría el niño al hospicio. Se aludió a la situación mía de aquel entonces, de estar prestando el servicio militar. Fué una escena muy desagradable. Mis tíos a parte me recriminaban y la madre de L, aparte también, también lo hacía ; ella había manifestado a los familiares, para tapar el asunto, que yo me había casado con su hija en secreto hacía un año". 30."En la primera entrevista la madre de L. me

dijo que tenía que casarme inmediatamente y que su hija no volvería a entrar en su casa si no fuera santificada. Yo estaba muy ofuscado y lo veía todo gris ; sólo veía que estaba forzado por todos lados al matrimonio ".32." ya dije que yo quería ganar tiempo y pensarlo, pues yo no quería casarme con ella. Yo les decía a mis tíos que esperaríamos a que llegara mi madre. Yo quería liberarme del ambiente que me estaba presionando. Yo dije, digo, sabía que si decía que no me casaba, me amenazaban con casarme, por eso quería ganar tiempo diciendo que lo dejáramos para después del servicio militar, aunque no servían de nada mis ruegos ".33." Mis tíos me amenazaban concretamente mi tío, del cual yo dependí cuando murió mi padre, me decía que me dejaría sin dinero, que no podría estudiar, corrijo, que me tendría que ir con mi madre a Alicante, que no me querría en casa. La reacción de la madre de L. fué hasta que se celebró el matrimonio, muy constante : la tenía yo siempre encima y me amenazaba así : que el niño iría al hospicio, que L. no entraría a su casa, que los hermanos de L. se pondrían contra mí..." 37. Yo mismo llamé a mi madre para que se personara en Barcelona. Mi madre me dijo que me tenía que casar, fuera lo que fuera, "no vas a estropear toda la vida". Ella veía la reacción de mis tíos y su propia reacción, de que si no me casaba perdería la oportunidad de mis estudios. Yo no tenía ayuda familiar en la familia para no casarme". "40. Yo estaba ofuscado y mi posición en la celebración del matrimonio fué la de estar ausente de la ceremonia..." "42.... Yo estaba ofuscadísimo" (ff.81 y 82).

21.- Probado cuanto se ha expuesto, ¿queda con ello tam

bién probado el capítulo del miedo reverencial, del cual "malum specificum consistit in indignatione parentis vel superioris diuturna, in quam subditus se incursum esse rationabiliter praevidet nisi superiori voluntati se submittat"?. Para dar la respuesta adecuada a esta pregunta, no sobra recordar que "ut metus reverentialis irritet matrimonium, iisdem polleat necesse est qualitatibus, quas jus exigit pro metu communi, nempe ut sit extrinsece et injuste incussus, gravis et solo matrimonio effugiendus".

En las alegaciones del sr. Defensor del Vínculo, este Colegio encuentra la respuesta justa al interrogante planteado." Es evidente, señala el sr. Defensor del vínculo, que F, al descubrirse el hecho de su paternidad y frente a las circunstancias que tenía que afrontar, actuó con miedo. Pero lo que se evidencia también es que el miedo que surgió en él -- fué un miedo "ab intrinseco" conjuntado con unas circunstancias objetivas que no dependían de su propia voluntad ni de voluntad ajena, esto es, que se imponían por sí mismas necesariamente, no libremente, caso de rechazar el matrimonio -- con L.".. "La perturbación de ánimo que se siguió de la noticia de su paternidad, se vió incrementada por la natural vergüenza, por el deshonor que suponía para su familia, por la consiguiente difamación tanto de su familia como de L. y de la de élla. Igualmente el disgusto de sus padres adoptivos, a quienes tanto debía y que tantas muestras de cariño le dieron ; la salud precaria de su madre adoptiva. Todo era más -- que suficiente para perturbar el ánimo más templado o impedirle a contraer matrimonio para evitar la deshonra pública y evitar así también el perjuicio que suponía para la quebra

diza salud de su madre adoptiva" (f. 153 v.).

A la pregunta de si se produjo una amenaza grave, injusta de D. N. T. y de su esposa hacia F., y de haberse producido, si tuvo suficiente entidad como para determinar a F. al matrimonio, contesta el sr. Defensor del vínculo de la siguiente manera : "Todo viene a decirnos que la actitud de la señora S. y las consecuencias que el sr. T. nos relata que preveía (cfr. f. 105 vto., n. 13), determinaron a éste a ejercer sobre F una mayor presión moral. La jurisprudencia la admite en casos como el presente. F. cede ante esta presión porque "veía que si no se casaba, nos daba una pena muy fuerte" : causa extrínseca necesaria, no libre. El sr. T. no profiere ninguna otra amenaza. Así concluye su relato : "No recuerdo si lo amenacé con algún daño".

"Bien es verdad, prosigue el sr. Defensor del vínculo, en sus Alegaciones, que, preguntado de oficio sobre una amenaza que él profirió, según declaración de F., contesta : "Es cierto que yo le dije a F. que si no se casaba, que se fuera con su madre y que terminaba conmigo. Se lo dije en un momento de desespero". Seguidamente resta importancia a esta amenaza para darla mayormente a la presión de que nos habló." Pero lo que yo hice fundamentalmente era obligarlo a que se casara ; él tenía que casarse y no tenía más remedio". Sigue diciendo y reconociendo que obró mal. Prosigue diciendo que jamás hubiera llevado a la práctica aquella amenaza de enviarlo con su madre y terminar con él. .."Aparte de que la amenaza que dice no recordar haberla proferido en el n. 13, pierde fuerza cuando posteriormente la afirma ; a parte igualmen

te que el propio testigo resta importancia a tal amenaza, dándole mayor a las otras que motivaron su "mandato" a F. para que se casara, pues termina diciendo el sr. T. "Si no hubiera sido por la presión tan fuerte de la sra. S. no se hubiera casado F., porque ni yo ni mi mujer ni su madre hubieran obligado a F. a casarse"; a parte de todo esto, considerando la amenaza en sí misma, observamos que para nada se habla de un desheredamiento de F. por parte del sr. T. (que esto sí que hubiese podido constituir un mal grave), y, por otra parte, el apartarle de su lado no constituía un mal irremediable, puesto que esto no significaba arrojarle al arroyo y sin medios para continuar sus estudios, puesto que simplemente lo enviaba con su madre, la cual estaba casada con un profesional médico y uno y otro no hubieran permitido que F. hubiese tenido que dejar sus estudios. No conceptuamos, por lo tanto, ni grave ni injusta la amenaza. Además, a F., caso de no querer definitivamente casarse con L. como reiteradamente prometió en aquellas circunstancias a ésta y a su madre, le quedaba esta opción : la de convivir con su madre y su padrastro y continuar su normal vida de estudiante, libre ya o liberado de la preocupación de un matrimonio que repugnaba contraer, aun pagando el doloroso precio de romper con sus padres adoptivos. No era, por lo tanto, el matrimonio con L, la única salida para F..."

22.- En méritos de lo expuesto, atendidas las razones de derecho y consideradas todas las pruebas producidas en las actas, oído al parecer del sr. Defensor del Vínculo, los infrascritos Jueces designados para decidir en esta causa, teniendo

solamente a Dios presente a invocado su santo nombre, fallamos que a la primera parte del Dubio propuesto : "SI CONSTA LA NULIDAD DE MATRIMONIO EN EL PRESENTE CASO, POR EL CAPITULO DE MIEDO REVERENCIAL GRAVE POR PARTE DEL MARIDO", debemos responder y respondemos n e g a t i v a m e n t e, o sea que NO CONSTA.

- 1 1 -

En cuanto al capítulo de defecto de consentimiento.

23.- Del conjunto de circunstancias que constan en autos este Colegio juzga que en el presente caso consta la nulidad del matrimonio por el capítulo de falta de válido consentimiento en el contrayente, concretamente por la falta de la necesidad libertad interna o deliberación.

Los hechos que conducen a la anterior conclusión, han sido expuestos y analizados en la primera parte de esta sentencia, a los que sin embargo hay que añadir las circunstancias concomitantes y subsiguientes a la celebración del matrimonio y el análisis más concreto sobre la posición en que se encontró el actor debido a la inminencia de la boda.

24.- Circunstancias antecedentes a la celebración del matrimonio.- a) Posición de la madre de L.; Doña C., al constatar el hecho de su hija que da a luz un niño, exige a los padres adoptivos de F. la inmediata celebración de éste con su hija como único remedio para reparar la falta por aquél cometida.- Declara dicha señora : "Con conciencia cristiana, yo ví que no había otra cosa que casarse" (f. 121 vto., n.12 ; cfr. n. 15).

Este hecho queda comprobado por las declaraciones siguientes : D. N. T. declara : "11. Nosotros aconsejamos a F. el rápido casamiento con L. para evitar la falta y evitar la deshonra de ella y de la familia. F. dijo que no quería casarse. Añado que cuando la madre de L. nos comunicó lo del nacimiento del hijo, enseguida nos dijo que esperaba que F. cumpliría -- con su obligación casándose y reparando el daño que había causado a su hija. Posteriormente la madre de L. nos requirió -- continuamente para que se celebrara la boda lo antes posible. Yo le manifesté a dicha señora en vista de que F. no quería casarse, de qué se podía hacer si aquél no amaba a L.; élla me contestó que si no se querían, ya llegarían a quererse, pero que la boda se haría y que si Mn Juan, el párroco, no la quería presenciar, su director espiritual la presenciaría" -- (f. 105 vto). Y añade más adelante : "13. Nosotros, los padres de F., estábamos asustados porque doña C. la madre de L., había dicho en forma continua que si no se casaban, formaría un escándalo, que los hermanos de L. obligarían a F a que se casara como fuera. Eso lo dijo la madre de L.no sólo en forma continua sino también violenta" (cfr. declaración de la esposa de d.N.T., fol.110 vto.,n.12 y n.14).

24.-D. Juan Clerch, párroco de la parroquia de la Sda. Familia, declara : "10... En el curso de los cuatro días que duró este asunto, la sra. madre de L. me visitó varias veces y el Director espiritual de aquella señora me llamó por teléfono y me escribió una carta, pidiendo que los casara inmediatamente... La sra. madre de L. lo que quería era el matrimonio de su hija a la media hora de haber nacido el nieto.." (f.118

vto.). Y añade más adelante a una pregunta de oficio : "Los familiares de ambas partes se entrevistaron conmigo, estaban los padres de L. el Sr. T. y la madre de F., y creo que F. En esta entrevista, la madre de L. amenazó de que sus hijos matarían en canal, es frase exacta, a F. si no se casaba. Yo no sé si F. estaba en -- aquella reunión y me inclino a pensar que no estaba presente...".

25.- Posición de los padres adoptivos de F., especialmente del padre adoptivo.

La actitud inicial de los padres adoptivos de F. es la de aconsejar a éste el rápido casamiento con L. para evitar la falta y evitar la deshonra de ella y de la familia (f. 105 vto., n.11). "Nosotros aconsejamos a F. la boda : ésta fué nuestra primera reacción. Al ver la negativa de F. yo me eché para atrás, declara el padre adoptivo, pero enseguida reaccioné ante la actitud violenta de la sra. S. Yo estaba convencido de que si F. no se hubiera casado, la sra. S. nos hubiera molestado continuamente y hubiera formado escándalo y hubiera causado continuas molestias a la familia. Nosotros no sabíamos las consecuencias que podía tener todo el asunto de F. con el servicio militar que estaba prestando éste, pero las preveíamos. Yo le obligué a F. a que se casara y él veía que si no se casaba, nos daba una pena muy fuerte. No recuerdo si lo amenacé con algún daño, porque lo que yo hice fue obligarlo a que se casara. Yo por dentro -- lloraba, pero ví que no había otra solución en aquel momento que el matrimonio, requerido y exigido en forma violenta por la sra. S." (fol. 105 vto. n.13 y de oficio).

Añade este testigo : "Es cierto que yo le dije a F. --

que si no se casaba, que se fuera con su madre y que terminaba conmigo. Se lo dije en un momento de desespero. Pero lo que yo hice fundamentalmente era obligarlo a que se casara ; él tenía que casarse y no tenía más remedio. Yo tenía que haber procedido con más serenidad y estoy convencido de que -- obré mal porque tenía que haberle dado a F. libertad para la opción y no haberlo obligado" (f. 106 vto., n.26 y de oficio).

A la pregunta que se le hace a ese testigo, a continuación de lo declarado, de si la amenaza que le hizo a F. era seria, contesta : "Yo lo único que quería era que F. se casara fuera como fuera. F. se creyó que la amenaza era seria.. "Y añade al final de la declaración : "Si no hubiera sido por la presión tan fuerte de la Sra. S. no se hubiera casado F. porque ni yo ni mi mujer ni su madre hubieran obligado a F a casarse ". Y concluye finalmente : "Cuando nos dimos cuenta de que F. no se quería casar, fué -- cuando la madre de L. insistió en el matrimonio atemorizándonos, como ya dije. Entonces yo obligué a F. a que se casara. F. no tuvo -- más remedio que casarse". (fol. 106 vto).

26.- Con la declaración de d. N. T. coincide la dada -- por su esposa, da. M.D. (f 110). Declara ésta : "13. Es -- cierto que nosotros, además de aconsejar primero a F. la bo -- da inmediata, presionamos y coaccionamos y amenazamos para -- que se casara cuanto antes..""14. F. hasta última hora se re -- sistió a casarse... F. mostróse dispuesto a casarse con L. -- cuando vió que no podía librarse de la presión que se le ha -- cía. El por su cuenta no dió ningún paso para la celebración del matrimonio.". Y prosigue en la resp. n. 26 : "F. se ca -- só porque la sra. S. nos acoquinó a todos dominándonos pa --

ra que se celebrara el matrimonio".

27.- En las declaraciones de los padres adoptivos de F. aparece claramente que ellos obligaron a su hijo adoptivo a que se casara. "Lo que yo hice fundamentalmente, declara d. N. era obligarlo a que se casara ; él tenía que casarse y no tenía más remedio" (f.106 vto.n.26).

El vocablo "obligar" en su uso vulgar y corriente significa mover e impulsar a hacer o cumplir una cosa, compeler, -ligar (cfr.Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española). Compeler es obligar a uno, con fuerza o por autoridad, a que haga lo que no quiere.y en la declaración de D. N. el vocablo "obligar" aparece remarcado - lo usa cinco veces-, de lo que se desprende ser lo fundamental en su actuación para que F. se casara. Como consecuencia de tal actitud, F. "no tenía más remedio que casarse".

28.- Intervención de D.J.G., abogado, en orden a convencer a F. a que contraiga matrimonio.

A fin de lograr que F. se case, D. N. T. se vale de la intervención de su amigo, el abogado D.J.G. para convencer a F. de que se case cuanto antes con L. (f. 106,n.16). Observa este Colegio que D.N. no se valió de los buenos oficios de su amigo para que éste expusiera en forma objetiva los aspectos jurídicos que se derivaban de la acción cometida por F. con L. para que él se autoderminara a una acción, sino que su intervención iba encaminada a convencer a F. de que se casara - cuanto antes. Lo declara el mismo Letrado (f. 112) con los términos de que d.N. le pidió que le ayudara a convencer a F. que contrajera matrimonio con L. (n.4).

La impresión que dicho testigo sacó de la entrevista habida con F. fué la siguiente : "Creo que F. fué al matrimonio coaccionado y en aquellos momentos no estaba ni por su edad ni por lo que le decían sus familiares, en plena libertad para tomar una decisión de tanta importancia"

Preguntado de oficio, si sabe el testigo si lo único -- que pretendían los familiares de F. y de L. era la celebración del matrimonio, contesta: "Lo único que se pretendía era la celebración del matrimonio, para evitar el escándalo social que su celebración representaría. Añado que mi intervención como amigo y -- además abogado, en este asunto fué para destacar, a petición de D.N., la gravedad y consecuencias jurídicas de una negativa por parte de F. a contraer el matrimonio. Los hechos se sucedieron en un plazo de pocos días y se había producido el derrumbamiento moral de D.N., preocupado por la posible agravación del estado de salud de su esposa y de las exigencias de la urgencia de contraer matrimonio por parte de la madre de L" (f.112 vto).

29.-Posición de Doña.M.C.,madre legítima del actor.

Dicha testigo declara que F. la esperaba a que ella -- llegara a Barcelona, como tabla de salvación ; yo fuí una - cobarde al acceder a la presión de la sra. S." (f.109,n.20). Y añade en la resp. n. 12 : "F. delante de mí en la clínica le dijo a L. que si se casaba era porque todos nos habíamos puesto de acuerdo y él no podía hacer otra cosa, pero que - no la quería y que tenía novia en Alicante" (n. 12). Y seguidamente : "... F. no dijo que se casaba sino que se dejó llevar de los hechos" (n.14).

El testigo D. A.T., en el diálogo que sostuvo con F. antes de la celebración de la boda, declara que aquél le dijo que su tío le había dicho que no había otra solución que la de casarse (f. 114,n.12) ; que el problema terminó con el matrimonio de F. sin que éste dijera o afirmara que se casaba ; iba al matrimonio medio atontado (n.15).

30. Circunstancias concomitantes a la celebración del matrimonio.

Consta en las declaraciones de los testigos que asistieron al matrimonio de los litigantes lo siguiente : "Yo asistí al casamiento, declara d.A.T., invitado por F. ; éste estaba como ido"(f.114,n.16)."Terminada la boda, prosigue el testigo, se hizo el bautismo del niño. F. salió de la iglesia con su madre y conmigo" (n.17).

Doña C. declara (f. 122) que esperaba que F. se serenaría ; que en la ceremonia aquel estaba con la cabeza muy baja (nn.19 y 20) ; que, celebrada la boda, fué cogido por la madre y lo llevó con ella ; que ella, al ver a su hija sentarse a llorar, llamó a F, quien dejó a su madre y fué hacia L. (n.21).

Da. M.C. declara (f.109) que celebrado el matrimonio, F. salió de la iglesia con ella. La sra. S. le había dicho a F. que cogiera a su hija ya que era su mujer ; F. la cogió a ella no mirando a L. Ellos no se hablaron (n. 25).

31.- Circunstancias subsiguientes a la celebración del matrimonio.

El esposo tardó una semana en regresar a la casa de sus padres adoptivos, en donde se encontraba viviendo L. ". La-

primera semana de casados, F. estuvo en Barcelona con su madre, ya que no hacía más que llorar" declara la madre adoptiva de F. (f. 111,n.25). "Celebrada la ceremonia, F. pasó una semana conmigo en Barcelona hasta que me marché a Alicante - y le cumplía el permiso del servicio militar", declara Da.M.C.- (f.109,n.25).

Por otra parte, la convivencia de los esposos, que sólo duró un mes y medio, no fué armoniosa (f. 106,n.25 ; f.109,-n.25 ; f.111,n.25 ; f.122 vto.,n.22). La separación se produjo porque F. se marchó a Alicante con su madre y no quiso llevar consigo a L.ni al niño.A los seis meses el actor presenta ante el Tribunal demanda de nulidad de matrimonio.

32.- Por todo lo anterior, este Colegio juzga que se le puede creer al actor cuando en su declaración jurada hecha - ante el Tribunal (ff.81-82) afirma : "28.Yo no me quería casar. A mí lo que me interesaba era que viniera mi madre, que está siempre en Alicante, para hacer tiempo, porque la cosa, digo, la boda era una cosa inminente, de horas, porque todo el mundo quería que yo arreglara esa cosa". "30... Yo estaba muy ofuscado y lo veía todo gris ; sólo veía que estaba forzado por todos los lados al matrimonio" "31... Yo lo que quería era ganar tiempo para librarme de las presiones de la madre de L. y de mis tíos"."32. ... Yo quería liberarme del ambiente que me estaba presionando. Yo dije, digo, sabía que - si decía que no me casaba, me amenazaban con casarme, por - eso quería ganar tiempo diciendo que lo dejáramos para después del servicio militar, aunque no servían para nada mis - ruegos"."... Yo no tenía ayuda familiar en la familia para - no casarme"."39. .. Yo estuve completamente ausente (en la -

celebración del matrimonio) en el sentido de que no estaba por lo que hacía" "40. Yo estaba ofuscado y mi posición en la celebración del matrimonio fué la de estar ausente de la ceremonia". "42. Celebrada la boda, yo cogí el coche y con mi madre y A., mi amigo, fuí a dejar a mi madre en la casa y luego me fuí con A., a un bar a beber. Yo estaba -- ofuscadísimo. Yo me fuí a vivir con mi madre en el piso -- situado en la Calle Infanta Carlota. L. con mis tíos se -- fué a la casa de ellos, en San Cugat". "43. Pasé una semana larga que yo no me ví con L. ... Nosotros vivimos juntos un mes y tres semanas". "47. No es posible la reconciliación. Yo no he querido casarme con L. Si yo una vez casado no hubiera convivido con L. hubiera tenido que salir de la casa de mis tíos y por ende, hubiera tenido que dejar los estudios y ponerme a trabajar".

33.- Del conjunto de los hechos probados en este juicio y de la declaración hecha por el actor, confirmada por las de los testigos, consta, a juicio de este Colegio, que el contrayente fué obligado a contraer matrimonio ; que no pudo autodeterminarse para un hecho de tanta importancia, y por tanto, comprometerse en matrimonio.

Tan sólo se llaman humanas aquellas acciones de las que el hombre es dueño. Y el hombre es dueño de sus actos por la razón y la voluntad, como se indicó en la parte In-lure de esta Sentencia.

El Concilio Vaticano II, al referirse al carácter sagrado del matrimonio y de la familia, subraya que la íntima comunidad conyugal de vida y amor está establecida sobre

la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable. Así, del acto humano, por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente, nace, aún ante la sociedad, una institución confirmada por la ley divina -- (Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, - n.48).

En el presente caso, no puede hablarse de consentimiento personal por parte del contrayente por cuanto no gozaba de la necesaria libertad interna o deliberación que requiere un acto de tanta trascendencia como es el matrimonio.

Faltando el elemento básico para formar la comunidad conyugal, no sorprende a este Colegio el hecho de que la convivencia de los ahora litigantes durara tan poco tiempo y que en ella faltara aquella "communio animorum", indispensable para obtener la íntima unión de los esposos.

34.- En méritos de lo expuesto, atendidas las razones de derecho y consideradas todas las pruebas producidas en las actas, oído el parecer del sr. Defensor del vínculo, - los infrascritos Jueces, designados para decidir en esta causa, teniendo sólo a Dios presente e invocado su Santo Nombre, fallamos que a la segunda parte del Dubio -- propuesto : "O BIEN, SI CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO - EN EL PRESENTE CASO POR EL CAPITULO DE FALTA DE VALIDO CONSENTIMIENTO EN EL CONTRAYENTE, CONCRETAMENTE POR LA FALTA DE LA NECESARIA LIBERTAD INTERNA U DELIBERACION", debemos responder y respondemos **A F I R M A T I V A M E N T E**, o sea que **C O N S T A**.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en Barcelona, a --nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

(fdo.) J. Riera R., Juez Ponente
Ernesto Ros L, Juez Prosinodal
Angel Barrau Espot, Juez prosinodal
Carlos Soler P., Notario

Barcelona, a nueve de noviembre de 1.973.

Concuerta con el original. Conste.

N.B. Esta sentencia fue confirmada por decreto de la Rota de Madrid dado en 17 abril de 1.974

- - -

.